

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTALIMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PÉRMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.- DE LA EMPRESA DENOMINADA "GUAJARDO VALDEZ ASOCIADOS", S.A. DE C.V., A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. **PAG. 3**

CONVOCATORIA
No. 026.- DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 39053002-026-03, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD. **PAG. 4**

CONVOCATORIA
No. 025.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA No. 39053002-025-03, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE DURANGO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD. **PAG. 5**

**CONVOCATORIA
No. 010.-**

EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, RELATIVA A LA LICITACIÓN No. 39061001/014/03, PARA LA ADQUISICIÓN PUESTA EN OPERACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN PARA OPERAR EQUIPOS TERMINALES, RADIOS PORTÁTILES, RADIOS MOVILES, RADIOS BASES Y RADIOS REPETIDORES CON EL SISTEMA EXISTENTE Y EQUIPO ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

PAG. 6

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y CONTROVERSIAS SUCESORIA, DEL POBLADO "CINCO DE FEBRERO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

PAG. 7

EDICTO.-

MEDIANTE LOS CUALES SE FORMULA CITATORIO A LA EXPRESIDENTA Y EXTESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.

PAG. 8

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR MARIA DE JESÚS SALOMÓN BALDIVIA EN CONTRA DE CRESENCIO SALOMÓN BALDIVIA Y OTROS "GUATIMAPE", NUEVO IDEAL, DURANGO, RELATIVO A JUICIO CONTROVERSIAS AGRARIAS.

PAG. 14

REGLAMENTO.-

DEL HABER POR RETIRO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

PAG. 15

CONVOCATORIA

El suscrito en mi carácter de Presidente del Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada **GUAJARDO VALDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, con las facultades que me concede el artículo IX inciso 4 de los estatutos sociales, convoco a todos los accionistas de la sociedad antes citada para que acudan al domicilio social ubicado en calle Ferrocarril número 15 de la ciudad Bermecillo, Durango, a fin de que se celebre una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a las 17:30 (diecisiete horas con treinta minutos) el día 5 (cinco) del mes de diciembre del año 2003 (dos mil tres).

La asamblea a la que son citados tratará en forma exclusiva el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

I.- Lista de asistencia, confirmación del Quórum legal e instalación legal de la Asamblea.

II.- Propuesta, discusión, y, en su oportunidad, de aumentar el capital social- en su parte variable- hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

III.- Ratificación de los miembros del Consejo de Administración, y rendición de cuentas a partir de la fecha de la constitución de la sociedad al día de la Asamblea.

IV.- Designación de nuevo comisario de la sociedad.

V.- Asuntos generales.

En caso de que en la primera convocatoria no se reúna el quórum legal necesario para la instalación de la asamblea, desde este momento se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 18:00 (dichocho horas) del día 5 (cinco) del mes de diciembre del año 2003 (dos mil tres), que habrá de realizarse en virtud de segunda convocatoria.

ATENTAMENTE


SR. MIGUEL GUAJARDO VALDEZ

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 026

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en las) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECTIOSOS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Juntado de aclaraciones	Presentación de proposiciones - apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-026-03	\$1,000	17/11/2003	18/11/2003	24/11/2003	26/11/2003

Plaza/Art.	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	000000000	Recolección de Residuos Peligrosos Biológico Infectiosos	117.084	kilos	117,084	165.084

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 2:00 HRS.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: En convocante: MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día: 18 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas en: AULA ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 24 de noviembre de 2003 a las 11:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 24 de noviembre de 2003 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 26 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposiciones serán(n): Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega: UNIDADES PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, los días LUNES A DOMINGO en el horario de entrega: 24 HORAS.
- * Plazo de entrega: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.
- * Las condiciones de pago serán: 20 DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE FACTURA Y PRESTACION DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCANTE
- * LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION SERAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

Durango, Durango, 18 de noviembre de 2003

DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

Rúbrica

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 025

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXÍGENO de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-025-03	\$1,000 Costo en compranET: \$950	17/11/2003	18/11/2003 10:00 horas	24/11/2003 10:00 horas	24/11/2003 14:00 horas

Partida	Categoría CBMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1 0 00000000	0 MEDICINAL	SUMINISTRO DE OXÍGENO	176,000	METRO CUBICO	176,000	215,000

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 2:00 HRS.

* La procedencia de los recursos es: Local.
En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2003 a las 10:00 horas en: AULAS DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 24 de noviembre de 2003 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 24 de noviembre de 2003 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 24 de noviembre de 2003 a las 13:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: HOSPITAL GENERAL DE DURANGO SITO EN CALLE 5 DE FEBRERO Y NORMAN FUENTES S/N DURANGO, DGO. C.P. 34000, los días LUNES A DOMINGO en el horario de entrega: 20:30 HRS A 24:00HRS.

* Plazo de entrega: DESDE EL 1 DE ENERO DE 2004 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
* Las condiciones de pago serán: 20 DIAS POSTERIORES A CADA ENTREGA MENSUAL Y DE CONFORMIDAD CON EL HOSPITAL GENERAL DE DURANGO.

* LOS CRITERIOS DE ASIGNACION SERAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

Durango, Durango, 13 de noviembre de 2003
DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
 Rúbrica



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Dirección Municipal de Finanzas y Administración

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 010

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de adquisición puesta en operación y mantenimiento de un sistema de radiocomunicación, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061001-014-03	\$3,500 Costo en CompraNET: \$3,200	18/11/2003	19/11/2003 9:00 horas	25/11/2003 9:00 horas	28/11/2003 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Adquisición, puesta en operación y mantenimiento de un sistema de radiocomunicación para operar equipos terminales, radios portátiles, radios móviles, radios bases y radios repetidores con el sistema existente y equipo adicional que se requiera.	1	Lote-Sistema

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Gabino Barreda No. 1337 Pte., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 horas.

- * La procedencia de los recursos es: Municipal.
- * La forma de pago es: En Convocante: mediante depósito a nombre de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración en la cuenta No. 4015782840 del banco Bital.. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día: 19 de noviembre de 2003 a las 9:00 horas en: en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en: Gabino Barreda No.1337 Pte., C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 25 de noviembre de 2003 a las 9:00 horas, en el domicilio de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas..
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 25 de noviembre de 2003 a las 9:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 28 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas en Calle Gabino Barreda No. 1337 Pte., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .
- * La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano .
- * Se otorgará un anticipo del 30 %, sobre el monto total del contrato que se celebre.
- * Lugar de entrega: En los sitios que indique la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y en los lugares indicados en las Bases de Licitación.
- * Plazo de entrega : la fecha límite para la entrega e instalación de los equipos no deberá de exceder a 90 días naturales a partir de la fecha del fallo y para la puesta en operación del sistema no deberá de rebasar de 30 días naturales, a partir de la misma fecha.
- * Las condiciones de pago serán: el pago se realizará contra el suministro de equipos y entrega del sistema a entera satisfacción de la Convocante.

Requisitos generales:

- a) Registro del Padrón de Proveedores que lleva a cabo la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, presentando para ello el registro vigente y copia para su cotejo, en caso de que éste se encuentre en trámite, se deberá de presentar la constancia emitida por la propia Secretaría donde se acredite el procedimiento realizado, acompañando además escrito en el que se señale que el interesado se encuentra en el supuesto del Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- b) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en algunos de los supuestos establecidos por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;
- c) Demostrar que se cuenta con un capital contable mínimo de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con base en los últimos estados financieros auditados, firmado por un contador público independiente y por el apoderado o representante legal de la empresa.
- d) Escrito de Declaración de Integridad, en la que manifiesten que por si mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos que lleven a cabo los procesos de la presente Licitación, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones mas ventajosas, con relación a los demás participantes.

* El contrato se adjudicara a la persona que dé entre los Licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, es decir en estricto apego a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 42 de su Reglamento.

Nota: los interesados que adquieran las Bases de Licitación a través del sistema CompraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en esta convocatoria.

Durango, Durango, 13 de Noviembre de 2003

LIC. JOSÉ ROSAS ASPIRO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NUM. : 091/2003
MÁRIA EVANGELINA OLIVAS FALCÓN
 VS.
RUBEN CASTILLO MOLINA
 "CINCO DE FEBRERO", DURANGO, DURANGO
 NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y
 CONTROVERSIAS SUCESORIA

Durango, Dgo., a 03 de noviembre de 2003

C. IRMA OLIVAS FALCON

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el treinta de octubre de dos mil tres, que dice:

"...SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, provéase de nueva cuenta el emplazamiento por edictos de la demandada IRMA OLIVAS FALCÓN, en el que se contenga una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento, los cuales deberán ser publicados por dos veces dentro del plazo de diez días, en el Periódico El Siglo de Durango, y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Presidencia Municipal de esta Entidad y en los estrados de este Tribunal, previniéndole para que de contestación a la demanda promovida en su contra a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo **A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida diligencia podrá continuar aún sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos y a disposición de la demandada IRMA OLIVAS FALCÓN, las correspondientes copias de traslado y los autos del presente juicio agrario, para que si así lo estima, se imponga de los mismos."

"Así lo acordó y firma la **LICENCIADA SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Siete, adscrita por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, a partir del quincé de agosto del año dos mil uno, ante el **C. LICENCIADO GUSTAVO CARREON BURCIAGA**, Secretario de Acuerdos "B", habilitado mediante sesión del Pleno del Tribunal Superior Agrario, del diecisésis de abril del año dos mil dos, que autoriza y da fe." (Dos firmas ilegibles).-

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que mediante auto de dos de abril de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON, quien demanda la declaración judicial de nulidad del Poder Especial de cuatro de noviembre de dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público Número 7; la declaración judicial de anulación del contrato de cesión de derechos parcelarios y de uso común realizado el nueve de diciembre de dos mil dos; la declaración judicial de cancelación del certificado número 28721 expedido a favor de JESUS REYES NAVA, y en consecuencia se expida uno nuevo a favor de la promovente MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON; y, el reconocimiento de MARIA EVANGELINA OLIVAS FALCON como titular de los derechos ejidales que le pertenecieron a su difunto padre MANUEL OLIVAS SALAZAR; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE,
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARIO OSUNA URIBE

OFICIO: EASE/AUD/085 B-37/XI-03

ASUNTO: Se formula citatorio para comparecer al desahogo de una Audiencia.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 03 de noviembre de 2003

**LIC. MARCO ANTONIO PEÑA NIÑO
EX TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DGO.
P R E S E N T E.-**

Por Ignorarse su domicilio, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a las facultades y atribuciones contenidas en los artículos, 2; 40; 41, fracciones I y II, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y 8 fracción XV del Reglamento Interior de esta Entidad, y de conformidad con lo establecido por el artículo 142 del Código Fiscal del Estado, en correlación con el artículo 138 inciso d) del citado ordenamiento legal, aplicado supletoriamente conforme a lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización antes señalada; instruye la notificación POR EDICTOS, del oficio citado al rubro, que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través de los cuales se le da a conocer el presente **citatorio**, en su carácter de Ex Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlahualillo, Dgo., a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia a que se refiere el artículo 45 fracción I de la Ley de Fiscalización en comento, en virtud de haber transcurrido en exceso el plazo otorgado para que solventara las Observaciones contenidas en el Pliego número **EASE/PO/070-37/VIII-03**, sin haberlo hecho; por lo que es procedente iniciar las acciones legales y administrativas para determinar responsabilidades y el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones a que haya lugar.

Tal determinación, como ya se señaló, se establece como consecuencia de haberse agotado el plazo en que debió solventar ante esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, las Observaciones que, en apego a lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII, 10 fracción XIII y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, le fueron notificadas en forma detallada mediante los **EDICTOS**; por desconocerse su domicilio, publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo los números 25 y 26 de fechas 25 y 28 de septiembre de 2003, respectivamente, y que corresponden al periodo **enero a julio de 2002**, tiempo en el que fungió usted con el carácter de Tesorero Municipal Constitucional, las cuales en síntesis contienen lo siguiente:

A. OBSERVACIONES QUE CAUSAN DAÑOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 8'684,386.04

A.1. OBSERVACIONES DE TESORERIA MUNICIPAL POR \$ 1,500.00

- a).- Falta de Documentación Comprobatoria por \$ 1,500.00
- b).- Incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de retención y entero, del Impuesto sobre la Renta, por salarios pagados y pago de honorarios.

A.2. OBSERVACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

- b).- Incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de retención y entero, del Impuesto sobre la Renta, por salarios pagados.

A.3. OBSERVACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL POR \$ 50,000.00

- a).- Falta de Documentación Comprobatoria por \$ 50,000.00

A.4. OBSERVACIONES RESPECTO A EGRESOS NO INFORMADOS EN CUENTA PÚBLICA, POR \$ 8'632,886.04

- a).- Falta de Documentación Comprobatoria por \$ 8'632,886.04

B.- OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 157,081.33

B.1. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DE TESORERÍA MUNICIPAL POR \$ 153,249.20

- a).- Erogaciones sin comprobante fiscal, por \$ 35,049.00
b).- Erogaciones sin requisitos fiscales, por \$ 118,200.20
c).- Erogaciones en las que no se observaron las medidas de control interno recomendadas por el H. Congreso del Estado.
d).- El Municipio no incluyó información de 62 recibos de Tesorería.

B.2. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, POR \$ 3,832.13

- a).- Erogaciones que no reúnen requisitos fiscales, por \$ 3,832.13
b).- Erogaciones en las que no se observaron las medidas de control interno recomendadas por el H. Congreso del Estado.

De conformidad con lo estipulado por el precitado artículo 40 de la citada Ley de Fiscalización, las anteriores Observaciones debieron ser solventadas dentro del plazo de veinte días hábiles que le fue otorgado para tal efecto, y al no cumplirse con esta disposición a juicio de esta Entidad, se iniciará el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar; por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 41 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior antes señalada, las cuales establecen respectivamente que "Para efectos de esta Ley incurren en responsabilidad: I.- Los servidores públicos y los particulares, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero en contra de las haciendas públicas estatal, municipales y del patrimonio de las entidades", y II.-Los servidores públicos de los entes fiscalizables que no rindan acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Entidad", y al no haber presentado la documentación, aclaraciones y justificaciones necesarias para subsanar los Puntos de Observación antes descritos, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, hace de su conocimiento que a partir de esta fecha iniciará el procedimiento para la determinación de responsabilidades mediante el fincamiento de Indemnizaciones y/o Sanciones a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Fiscalización de referencia.

Por lo antes expuesto y con el carácter de responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, que le otorgan los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, le corresponde entre otros aspectos, cumplir estrictamente con las disposiciones legales de las que se derivan obligaciones para el Municipio en materia hacendaria pública en la forma y términos que éstas señalen, por lo que es inherente su responsabilidad al no haber solventado las Observaciones que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública de ese Municipio, así como las de carácter administrativo, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley de Fiscalización en comento, en concordancia con las disposiciones del artículo 43 de este ordenamiento legal.

ESTADO DE DURANGO
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

En consecuencia, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracción XV, 10 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y artículo 8 fracción XV del Reglamento Interior de esta Entidad, atentamente le formula **CITATORIO** para que comparezca al desahogo de la **AUDIENCIA** a que se refiere la fracción I del Artículo 45 de la multicitada Ley de Fiscalización, la cual se celebrará en las oficinas de esta Entidad, sito en calle Victoria 511 Sur de esta ciudad, a las 11:00 horas del décimo día hábil siguiente, computado a partir de la segunda publicación del presente EDICTO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la que se substanciará el procedimiento para la determinación de responsabilidades y el fincamiento de Indemnizaciones y/o sanciones por la no solventación de los Puntos de Observación antes descritos, y en la que tendrá derecho a ofrecer pruebas o a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, bajo el apercibimiento de que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por precluido su derecho de ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

ATENTAMENTE
"SUFRAZIO EFECTIVO- NO-REELECCIÓN"
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



C.P.C. DANIEL RUEDA

OFICIO: EASE/AUD/085 A-37/XI-03
ASUNTO: Se formula citatorio para comparecer al desahogo de una Audiencia.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 03 de noviembre de 2003

**C. FRANCISCA NIÑO CÓRDOVA
EX PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.
P R E S E N T E .**

Por Ignorarse su domicilio, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a las facultades y atribuciones contenidas en los artículos, 2; 40; 41, fracciones I y II, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y 8 fracción XV del Reglamento Interior de esta Entidad, y de conformidad con lo establecido por el artículo 142 del Código Fiscal del Estado, en correlación con el artículo 138 inciso d) del citado ordenamiento legal, aplicado supletoriamente conforme a lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización antes señalada; instruye la notificación POR EDICTOS, del oficio citado al rubro, que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través de los cuales se le da a conocer el presente citatorio, en su carácter de Ex Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlahualilo, Dgo., a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia a que se refiere el artículo 45 fracción I de la Ley de Fiscalización en comento, en virtud de haber transcurrido en exceso el plazo otorgado para que solventara las Observaciones contenidas en el Pliego número EASE/PO/070-37/VIII-03, sin haberlo hecho; por lo que es procedente iniciar las acciones legales y administrativas para determinar responsabilidades y el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones a que haya lugar.

Tal determinación, como ya se señaló, se establece como consecuencia de haberse agotado el plazo en que debió solventar ante esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, las Observaciones que, en apego a lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII, 10 fracción XIII y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, le fueron notificadas en forma detallada mediante los EDICTOS, por desconocerse su domicilio, publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo los números 25 y 26 de fechas 25 y 28 de septiembre de 2003, respectivamente, y que corresponden al periodo **enero a julio de 2002**, tiempo en el que fungió usted con el carácter de Presidenta Municipal Constitucional, las cuales en síntesis contienen lo siguiente:

A.- OBSERVACIONES QUE CAUSAN DAÑOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 8'684,386.04

A.1. OBSERVACIONES DE TESORERIA MUNICIPAL POR \$ 1,500.00

- a).- Falta de Documentación Comprobatoria por \$ 1,500.00
- b).- Incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de retención y entero, del Impuesto sobre la Renta, por salarios pagados y pago de honorarios.

A.2. OBSERVACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

- b).- Incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de retención y entero, del Impuesto sobre la Renta, por salarios pagados.

A.3. OBSERVACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL POR \$ 50,000.00

- a).- Falta de Documentación Comprobatoria por \$ 50,000.00

A.4. OBSERVACIONES RESPECTO A EGRESOS NO INFORMADOS EN CUENTA PÚBLICA, POR \$ 8'632,886.04

- a).- Falta de Documentación Comprobatoria por \$ 8'632,886.04

B.- OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 157,081.33

B.1. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DE TESORERÍA MUNICIPAL POR \$ 153,249.20

- a).- Erogaciones sin comprobante fiscal, por \$ 35,049.00
- b).- Erogaciones sin requisitos fiscales, por \$ 118,200.20
- c).- Erogaciones en las que no se observaron las medidas de control interno recomendadas por el H. Congreso del Estado.
- d).- El Municipio no incluyó información de 62 recibos de Tesorería.

B.2. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, POR \$ 3,832.13

- a).- Erogaciones que no reúnen requisitos fiscales, por \$ 3,832.13
- b).- Erogaciones en las que no se observaron las medidas de control interno recomendadas por el H. Congreso del Estado.

De conformidad con lo estipulado por el precitado artículo 40 de la citada Ley de Fiscalización, las anteriores Observaciones debieron ser solventadas dentro del plazo de veinte días hábiles que le fue otorgado para tal efecto, y al no cumplirse con esta disposición a juicio de esta Entidad, se iniciará el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar; por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 41 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior antes señalada, las cuales establecen respectivamente que "Para efectos de esta Ley incurren en responsabilidad: I.- Los servidores públicos y los particulares, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero en contra de las haciendas públicas estatal, municipales y del patrimonio de las entidades", y II.-Los servidores públicos de los entes fiscalizables que no rindan acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Entidad", y al no haber presentado la documentación, aclaraciones y justificaciones necesarias para subsanar los Puntos de Observación antes descritos, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, hace de su conocimiento que a partir de esta fecha iniciará el procedimiento para la determinación de responsabilidades mediante el fincamiento de Indemnizaciones y/o Sanciones a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Fiscalización de referencia.

Por lo antes expuesto, y en su carácter de responsable de la Dirección Administrativa y Representante de ese H. Ayuntamiento que le otorgan los artículos 21 y 42 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, respectivamente, le corresponde entre otros aspectos, vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales de las que se derivan obligaciones para el Municipio en la forma y términos que éstas señalen, por lo que es inherente su responsabilidad al no haber solventado en su totalidad las Observaciones que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública de ese Municipio, así como las de carácter administrativo, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley de Fiscalización en commento, en concordancia con las disposiciones del artículo 43 de este ordenamiento legal.

En consecuencia, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracción XV, 10 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y artículo 8 fracción XV del Reglamento Interior de esta Entidad, atentamente le formula **CITATORIO** para que comparezca al desahogo de la **AUDIENCIA** a que se refiere la fracción I del Artículo 45 de la multicitada Ley de Fiscalización, la cual se celebrará en las oficinas de esta Entidad, sito en calle Victoria 511 Sur de esta ciudad, a las 11:00 horas del décimo día hábil siguiente, computado a partir de la segunda publicación del presente EDICTO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la que se substanciará el procedimiento para la determinación de responsabilidades y el fincamiento de Indemnizaciones y/o sanciones por la no solventación de los Puntos de Observación antes descritos, y en la que tendrá derecho a ofrecer pruebas o a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, bajo el apercibimiento de que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por precluido su derecho de ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO- NO REELECCIÓN"
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO





EXP. NUM. : 195/2003
 MARIA DE JESUS SALOMON BALDIVIA
 VS.
 CRESCENCIO SALOMON BALDIVIA Y OTROS
 "GUATIMAPE", NUEVO IDEAL, DURANGO
 CONTROVERSIAS AGRARIA

Durango, Dgo., a 05 de noviembre de 2003

C. JESUS SALOMON BALDIVIA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, el cuatro de noviembre de dos mil tres se dictó un acuerdo que dice:

"**TERCERO.**- Como resultado de lo anterior y con fundamento en el artículo 1763 de la Ley Agraria, provéase el emplazamiento por edictos del demandado JESÚS SALOMÓN VALDIVIA, el cual deberá contener una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento y deberá ser publicado por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico El Siglo de Durango, y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Durango y en los estrados de este Tribunal, previniéndole para que de contestación a la demanda promovida en su contra a más tardar en la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo **A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE ENERO EL AÑO DOS MIL**.

CUATRO, diligencia en que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa la referida diligencia podrá continuar aún sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 180 de la Ley Agraria. Asimismo, dígase al demandado JESÚS SALOMÓN VALDIVIA que en la Secretaría de Acuerdos quedan a su disposición las correspondientes copias de traslado y los autos del presente juicio agrario, para que en su oportunidad se imponga de los mismos."

"Así lo acordó y firma la **LICENCIADA SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Siete, adscrita por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, a partir del quince de agosto del año dos mil uno, ante el **C. LICENCIADO GUSTAVO CARREON BURCIAGA**, Secretario de Acuerdos "B", habilitado mediante sesión del Pleno del Tribunal Superior Agrario, del diecisésis de abril del año dos mil dos, que autoriza y da fe:-" (Dos firmas ilegibles).-

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil tres; se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por MARIA DE JESUS SALOMON BALDIVIA, quien demanda el mejor de derecho para heredar, usar y disfrutar las parcelas números 246 y 270, amparadas con los certificados parcelarios 274117 y 27423, con superficies de 9-72-53.82 y 2-56-53.73 hectáreas, así como el 0.360% de aprovechamiento sobre las tierras de uso común, amparado con el certificado 15798, derecho agrario que en vida perteneció a su extinto padre ISMAEL SALOMON ANDRADE, ubicado en el Ejido "GUATIMAPE", Municipio de Nuevo Ideal, Durango; y la cancelación de los certificados parcelarios y de uso común existentes a nombre de ISMAEL SALOMON ANDRADE; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria; quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARIO OSUNA URIBE

SECRETARIA DE ACUERDOS
DITOS 7 DURANGO, DGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 91 establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, recibirán una remuneración suficiente, la que no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo, que propicie la total entrega a sus funciones.

La propia disposición constitucional señalada así mismo establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al vencimiento de su nombramiento tendrán derecho a un haber por retiro y que no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado, dentro del año siguiente a la fecha de dicho vencimiento.

En su último párrafo, el citado artículo 91 constitucional faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para expedir los acuerdos generales y los particulares que requiera el régimen interno del Poder Judicial para su adecuado funcionamiento; sus decisiones serán definitivas e inatacables, y las fracciones V y XII del artículo 96 de la Constitución Política Estatal, establecen que el Tribunal Superior de Justicia también está facultado respectivamente, para, en lo no previsto en la propia Constitución y las leyes relativas y por lo que respecta a la función que tiene encomendada, fijar criterios y reglas suficientes para atender las imprevisiones.

que pudieran surgir en su aplicación; y para ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango señala que los Magistrados al término de su encargo tendrán derecho a un haber por retiro de acuerdo con el reglamento que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en relación con sus percepciones y para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado, en tanto que, la fracción XIV del artículo 16 de la misma Ley Orgánica faculta al Pleno del Tribunal a decidir, como autoridad uninicial, los asuntos administrativos que no estén considerados como de competencia específica de órganos o dependencias expresas del Poder Judicial del Estado, realizando la facultad de atracción para efectos de atender las imprevisiones a que alude la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política Local.

Todas las disposiciones constitucionales y legales referidas sirven de fundamento para establecer que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es competente para dictar las reglas a las que se sujetará el haber por retiro de sus magistrados y fijar los montos de que disfrutarán durante el año que la Constitución les restringe el ejercicio de la profesión, para que tengan la seguridad de contar con los recursos que les permitan, junto con su familia, una vida digna, decorosa en lo material que no pueda ser lesionada por quienes hayan resultado afectadas por sus

Los Magistrados que adquieran carácter de inamovibles, en los términos como lo prevé el párrafo segundo del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disfrutarán de haber por retiro cuando, sin estar sujetos a causas de responsabilidad, decidan separarse del cargo por retiro voluntario, por incapacidad física o mental o por fallecimiento.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL HABER POR RETIRO DE LOS
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento reglamenta el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, derivado del párrafo tercero del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, relativo al otorgamiento del haber por retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia tienen derecho a recibir un haber por retiro, con cargo al presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado, aprobado por el

Congreso.

ARTÍCULO 3.-

El haber por retiro es la cantidad económica que se entregará a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que lleguen a situación de retiro y que comprenderá el sueldo presupuestal, que corresponda a los Magistrados en activo, compensaciones, aguinaldo, bonos y cualquiera otra prestación que constituya emolumento.

ARTÍCULO 4.-

Son Magistrados en situaciones de retiro:

- I. Los que concluyan el período para el cual fueron electos con independencia de la duración de su encargo;
- II. Los Magistrados supernumerarios que hayan laborado por más de la mitad del período que debía ejercer el Magistrado numerario; y
- III. Los Magistrados inamovibles en los términos del segundo párrafo del artículo 91 de la Constitución Política Local, cuando dejen el cargo por retiro voluntario o por incapacidad física o mental o por fallecimiento.

ARTÍCULO 5.-

Los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional equivalente al cien por ciento de la percepción económica que corresponda por ese tiempo a los Magistrados en activo, en los términos de la última parte del artículo 3 de este reglamento.

Cuando los Magistrados se retiren anticipadamente del cargo por renuncia tendrán derecho a la parte proporcional de las remuneraciones a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el tiempo laborado.

Los Magistrados que sufran incapacidad física o mental, que haga imposible el desempeño de su función tendrán derecho al haber por retiro, de manera proporcional al tiempo que hayan laborado y en los términos del primer párrafo.

Los Magistrados inamovibles al dejar el cargo voluntariamente o por sufrir incapacidad física o mental o fallecimiento, recibirán el haber por retiro en términos del primer párrafo de este artículo.

En caso de fallecimiento de los Magistrados durante el ejercicio del cargo, el cónyuge y sus hijos menores o incapaces, o en su caso, el descendiente, ascendiente o quien dependa económicamente de él, recibirá el cien por ciento del haber por retiro a que tuviere derecho el propio Magistrado.

Los Magistrados que reciban el haber por retiro, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Durango, dentro del año siguiente.

ARTÍCULO 7.-

ARTÍCULO 8.-

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia ordenará al Consejo de

la Judicatura mediante el acuerdo respectivo el pago de haber por retiro a los Magistrados que se encuentren en situación de retiro.

ARTÍCULO 9.-

El pago del haber por retiro se hará en una sola exhibición.

TRANSITORIO.-

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los(12) doce días del mes de noviembre del año (2003) dos mil tres. (Rubricas de los Señores Magistrados)

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

ABOG. JOSÉ HUGO MARTINEZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

LIC. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ